

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00449** 00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto calendarado el 24 de septiembre de 2021, por lo que es procedente decretar el embargo deprecado.

2. El Despacho no accede a la restitución provisional de los bienes muebles objeto del arrendamiento, por no darse los presupuestos determinados en el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso (se tenga certeza del estado de deterioro de aquellos, previa inspección).

3. En su lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada **V A VENEGAS AGUILERA CONSTRUCCIONES LTDA**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro producto financiero de cada una de las entidades bancarias descritas en la demanda, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, o en su defecto, se ordena a los gerentes de las citadas entidades consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la presente medida a la suma de **\$190'000.000.00** M/cte.

Indíquese que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, en concordancia con la carta circular núm. 67 del 8 de octubre de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera, y demás disposiciones legales, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

4. Requerir a la parte demandante para que inicie con las diligencias de notificación del auto admisorio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ